

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

La ausencia del Presidente a las sesiones legalmente convocadas será suplida por el Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria a la que pertenezca el Presidente, en tanto se procede conforme lo señala el artículo siguiente.

La junta de Coordinación Política contará, para su buen funcionamiento, con el apoyo de los demás órganos del Congreso.

En ningún caso un miembro de la Junta de Coordinación Política puede ser nombrado presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

Artículo 57.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta de Coordinación Política, la Fracción Parlamentaria a la que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente del Congreso como a la propia Junta de Coordinación Política, el nombre del Diputado que lo sustituirá.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Fracción Parlamentaria.

Artículo 58.- Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre la Junta de Coordinación Política, coordinar sus funciones y ejecutar sus resoluciones y acuerdos, vigilando su exacta observancia;
- II. Organizar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de Egresos del Congreso;
- III. Administrar los recursos financieros del Congreso, así como enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente al que corresponda, los informes del avance financiero y presupuestal. Asimismo, remitir trimestralmente al mencionado Órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Poder Legislativo;
- IV. Proveer a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, lo necesario para el trabajo de las Comisiones;
- V. Coordinar y organizar las actividades político- legislativas, así como la ejecución de las tareas administrativas del Congreso;
- VI. Proponer programas de capacitación para el personal administrativo;
- VII. Autorizar el libro para el asiento, por orden cronológico y a la letra, de las Leyes, Decretos y acuerdos, que expida el Congreso;

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; y

IX. Las demás que, derivándose de la presente Ley, le sean conferidas por la propia Junta de Coordinación Política o le otorguen otros ordenamientos legales.

Artículo 59.- La Junta de Coordinación Política deberá quedar constituida e instalada a más tardar, en la primera sesión del primer Período Ordinario de Sesiones, en la que se hará la declaratoria correspondiente.

Reformado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Este órgano de Gobierno sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos ordinarios de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, concurrirá el Secretario de Asuntos Parlamentarios en funciones de Secretario Técnico, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten. Acudirá a sus sesiones el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, para efectos de la integración del orden del día de las sesiones del Pleno.

La Junta de Coordinación Política dispondrá de un local adecuado en las instalaciones del Congreso y contará con los elementos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Reformado en su totalidad P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 60. Para el adecuado desempeño de sus atribuciones de orden administrativo, la Junta de Coordinación Política contará con las siguientes unidades y áreas administrativas:

I. Dirección de Administración y Finanzas;

II. Dirección de Asuntos Jurídicos;

III. Instituto de Investigaciones Legislativas;

IV. Unidad de Atención Ciudadana;

V. Unidad de Difusión Legislativa; y

VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.